



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 06 de Junio de 2025

Año CVI

Edición No. 45 Alcance VIII

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 783 QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RELACIONADO CON LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.....	3
---	---

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 783 QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RELACIONADO CON LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2021, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.....	12
---	----

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 783 QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RELACIONADO CON LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 26 de mayo y concluida el 15 de junio del 2021, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa, en los siguientes términos:

"DICTAMEN

METODOLOGÍA. A continuación se indica, la manera en que la Comisión Dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.

a) Antecedentes. Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.

b) Objeto de la iniciativa y síntesis. Se expone el objeto de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen, y

c) Consideraciones. Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta de reforma constitucional y el sentido del dictamen.

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de la iniciativa. El doce de noviembre de dos mil dieciocho, las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron la iniciativa de Decreto que reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionada con las vacantes de Diputados de mayoría relativa.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de trece de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.

3. Turno a Comisión Dictaminadora. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, nos fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número **LXII/1ER/SSP/DPL/00357/2018**, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática proponen reformar la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con el tema de las ausencias definitivas de los Diputados de mayoría relativa.

La problemática que exponen se refiere a la celebración de elecciones extraordinarias cuando ocurra la ausencia de la fórmula completa de Diputados electos por el principio de mayoría relativa, según lo establece el artículo 47, numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Refieren que cuando se presente esta circunstancia, es necesaria la celebración de elecciones extraordinarias, sin embargo, la celebración de aquéllas debe circunscribirse a un periodo del ejercicio de actividades legislativas, y no quedar libres sin precisar la temporalidad, ya que ello ocasionaría que se realicen en cualquier tiempo del periodo de la Legislatura.

Aunado a lo anterior, exponen que la ausencia pudiera acontecer en el primer año del ejercicio legislativo, o –lógicamente- con posterioridad, esto es, en el segundo y tercer años del periodo de la Legislatura en funciones. Por ello se deben marcar dos momentos: las ausencias que ocurran en el primer año y las que ocurran en los años segundo y tercero.

De esta manera, si las ausencias ocurrieran en los años segundo y tercero, no sería factible realizar elecciones extraordinarias, pues solamente la celebración de aquellas se encontraría justificada si la ausencia aconteciera en dentro del primer año legislativo.

Como solución al problema planteado, los Diputados autores de la iniciativa plantean la modificación del texto de la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Para ello sugieren que se establezcan dos procedimientos a seguir. Si la ausencia definitiva de la fórmula aconteciera dentro del primer año legislativo, deberá mantenerse la celebración de elecciones extraordinarias como actualmente impera, pero si acontece

dentro del segundo y tercer año legislativos, no deben llevarse a cabo elecciones extraordinarias, por lo que para cubrir la ausencia, se debe notificar al Grupo o Representación Parlamentaria al que perteneció la fórmula ausente, a fin de que sea quien proponga a la persona que ocupará la vacante, misma que deberá acreditar haber participado como candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el mismo partido político en el proceso electoral del que derive dicha Legislatura sin haber obtenido el triunfo, pero que haya quedado mejor posicionado en las preferencias electorales, independientemente al Distrito electoral por el que haya contendido.

Asimismo, sugieren que quien ocupe la curul de la fórmula ausente, sea del mismo género, con independencia del Distrito electoral en el que haya participado.

En atención a lo anterior, proponen el siguiente texto normativo:

DECRETO NÚMERO ____ QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ÚNICO. Se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que dar como sigue:

Artículo 47. ...

1. ...

I. De un Diputado de mayoría relativa la vacante será cubierta por el suplente de la fórmula electa. **A falta de ambos se procederá conforme a lo siguiente:**

a) Si ocurre en el primer año del ejercicio constitucional de la Legislatura, se hará del conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que convoque a elecciones extraordinarias, y

b) Si ocurre después del primer año del ejercicio constitucional de la Legislatura, se hará del conocimiento oficial al Grupo parlamentario al que pertenece la fórmula de Diputados faltantes. Para ello, dicho Grupo o representación parlamentaria deberá proponer a una persona del mismo género al que corresponda la vacante, que haya participado como candidato por el principio de mayoría relativa en dicho proceso electoral, sin haber obtenido el triunfo, pero que haya quedado mejor posicionado en las preferencias electorales, independientemente al Distrito uninominal por el que haya contendido.

II a la IV. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los Ayuntamientos del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

C) CONSIDERACIONES

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia, dado que se plantea la reforma a la fracción I del numeral 1 del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Lo anterior, debido a que puntualmente se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que se contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma, que en concepto de las autoras y autores se propone, y finalmente proponen el régimen transitorio.

TERCERO. Derecho de las autoras y autores de la iniciativa. El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra legitimado para presentar iniciativas de leyes o Decretos. En el caso particular, las Diputadas y Diputados ejercen este derecho con la iniciativa que se analiza.

CUARTO. Análisis concreto. Una vez establecidas las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la iniciativa de referencia.

Esa Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar en sentido positivo con modificaciones la iniciativa, como a continuación se indica:

Resulta fundamental, el tema de las ausencias definitivas de fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa. Ya que, dicha circunstancia provoca un funcionamiento del órgano legislativo con dificultades que se ven reflejadas en la emisión de leyes y otras normas que son atribución soberana de un Congreso.

En efecto, esta Comisión coincide con los autores de la iniciativa, en el sentido de cuando acontece tal circunstancia, según lo dispone nuestra Constitución local, se deben realizar elecciones extraordinarias a efecto de que la ausencia definitiva de la fórmula no quede vacante.

Esta Comisión Dictaminadora, comparte los motivos que exponen tocante a la celebración de elecciones extraordinarias cuando ocurra la ausencia de la fórmula completa de Diputados electos por el principio de mayoría relativa, según lo establece el artículo 47, numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Aunado a lo anterior, también se comparte el motivo expuesto por los Diputados proponentes que cuando se presente esta circunstancia, resulta necesaria la celebración de elecciones extraordinarias. Pero como bien lo sostienen, la celebración debe limitarse a un periodo del ejercicio de actividades legislativas, a fin de que éstas se realicen dentro de una temporalidad marcada, y evitar que se realicen en cualquier tiempo del periodo de la legislatura.

En suma, consideramos que para que se lleven a cabo la celebración de elecciones extraordinarias, la ausencia definitiva debe acontecer en el primer año legislativo, pero para el caso de que acontezcan dentro del segundo y tercer años, compartimos lo expuesto por los Diputados proponentes en el sentido de no realizar dichas elecciones como hasta ahora acontece.

Esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos encuentra acertado el hecho señalado por las autoras y autores de la iniciativa, puesto que no sería factible realizarlas, dado el periodo de tiempo transcurrido. Además de que, con independencia del momento en que pudiera acontecer, si ocurriera en la parte final de la Legislatura, no habría motivo para llevarlas a cabo, ya que se encontraría cerca la celebración de las elecciones ordinarias del periodo constitucional inmediato.

Por esa razón, encontramos acertada la propuesta de plantean para modificación del texto de la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Como bien lo señalan, resulta necesario que se establezcan dos procedimientos a seguir. En primer lugar, si la ausencia definitiva de la fórmula aconteciera en el curso del primer año legislativo, debe mantenerse la celebración de elecciones extraordinarias como actualmente impera. Sin embargo, en el caso de que acontezca en el transcurso del segundo y tercer año legislativos, se estima idóneo no llevar a cabo elecciones extraordinarias.

Sin embargo, diferimos de lo propuesto en el sentido de que se le deberá notificar al Grupo o Representación Parlamentaria del cual emergió la fórmula ausente, con el objetivo de éste proponga a la persona que cubrirá la ausencia, quien deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley, y que sea aquella persona que habiendo participado en el proceso electoral ordinario del que emergió la Legislatura, haya quedado mejor posicionado en las preferencias electorales, independientemente al Distrito electoral por el que haya contendido

Contrariamente, esta Comisión Dictaminadora considera que ante la ausencia definitiva de la fórmula de Diputadas o Diputados, la notificación deberá hacerse al partido político que

postuló a los Diputados ausentes para que sean éstos, y no a los Grupos Parlamentarios o Representaciones, los que envíen la propuesta, la cual deberá hacerse por medio de una terna que presentarán ante el Congreso en un plazo que no deberá exceder de 15 días hábiles inmediatos a la notificación. Asimismo, los partidos políticos deberán cuidar que las personas incluidas en la terna cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ser Diputados, y que necesariamente, serán del mismo género de la fórmula ausente.

Siguiendo el procedimiento establecido, el Pleno aprobará con el voto de las dos terceras partes de los presentes, a la fórmula de Diputadas o Diputados, según sea el caso, que habrá de ocupar la curul. Para esa aprobación, el Pleno tendrá un tiempo de hasta 20 días naturales posteriores a la recepción de la terna.

Lo anterior se sostiene toda vez de que son los partidos políticos quienes, en observancia a sus estatutos y reglamentos, postulan a sus candidatos. Por esa causa, al quedar vacante alguna curul de la que se advierta que derivó de una postulación que éste hizo, le corresponderá proponer a quienes ocupen ese espacio.

Por tales motivos, esta Comisión, con apoyo en su facultad dictaminadora estima acertado realizar modificaciones a la iniciativa que se analiza. En tención a ello, para dejar claridad de cómo habrá de quedar aprobado el texto normativo, se inserta el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente	Propuesta de la iniciativa	Modificación
Artículo 47. ...	Artículo 47. ...	Artículo 47. ...
1. ...	1. ...	1. ...
<i>I. De un Diputado de mayoría relativa la vacante será cubierta por el suplente de la fórmula electa. A falta de ambos se notificará al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que convoque a elecciones extraordinarias;</i>	<i>I. De un Diputado de mayoría relativa, la vacante será cubierta por el suplente de la fórmula electa. A falta de ambos, se procederá conforme a lo siguiente:</i>	<i>I. De un Diputado de mayoría relativa, la vacante será cubierta por el suplente de la fórmula electa. A falta de ambos, se procederá conforme a lo siguiente:</i>
	<i>a) Si la ausencia ocurre en el primer año del ejercicio constitucional de la Legislatura, se hará del conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que convoque a elecciones extraordinarias, y</i>	<i>a) Si la ausencia ocurre en el primer año del ejercicio constitucional de la Legislatura, se hará del conocimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que convoque a elecciones extraordinarias, y</i>
	<i>b) Si la ausencia ocurre después del primer año del ejercicio</i>	<i>b) Si la ausencia ocurre después del primer año del ejercicio</i>

	constitucional de la Legislatura, se hará del conocimiento oficial al Grupo parlamentario al que pertenece la fórmula de Diputados ausentes. Para ello, dicho Grupo o Representación Parlamentaria deberá proponer a una persona del mismo género al que corresponda la vacante, que haya participado como candidato por el principio de mayoría relativa en dicho proceso electoral, sin haber obtenido el triunfo, pero que haya quedado mejor posicionado en las preferencias electorales, independientemente del Distrito electoral por el que haya contendido.	constitucional de la Legislatura, de inmediato se hará del conocimiento al partido político que postuló a la fórmula de Diputados ausentes para que dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, proponga una terna al Congreso formada por personas del mismo género al que corresponda la vacante, quienes deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales para ser Diputado, y siguiendo el trámite que corresponda, el Pleno con el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes, dentro de un lapso de hasta veinte días naturales posteriores al envío de la terna, nombrará a la persona que ocupará la curul por el resto del periodo legislativo.
<i>II a la IV. ...</i>	<i>II a la IV. ...</i>	<i>II a la IV. ...</i>

Se resalta, que en el presente Dictamen se privilegiará el derecho del Grupo o Representación Parlamentaria en el Congreso para mantener el número de sus integrantes. Además de ello, el género que conlleva a su integración no se verá afectado, pues la propuesta de la fórmula que derive de será del mismo género”.

Que en sesión iniciada el 26 de mayo y concluida el 15 de junio y sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 783 QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RELACIONADO CON LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que dar como sigue:

Artículo 47. ...

1. ...

I. De un Diputado de mayoría relativa, la vacante será cubierta por el suplente de la fórmula electa. A falta de ambos, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Si la ausencia ocurre en el primer año del ejercicio constitucional de la Legislatura, se hará del conocimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que convoque a elecciones extraordinarias, y

b) Si la ausencia ocurre después del primer año del ejercicio constitucional de la Legislatura, de inmediato se hará del conocimiento al partido político que postuló a la fórmula de Diputados ausentes para que dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, proponga una terna al Congreso formada por personas del mismo género al que corresponda la vacante, quienes deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales para ser Diputado, y siguiendo el trámite que corresponda, el Pleno con el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes, dentro de un lapso de hasta veinte días naturales posteriores al envío de la terna, nombrará a la persona que ocupará la curul por el resto del periodo legislativo.

II a la IV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos del artículo 199, numeral 1, fracción III y 67 párrafo tercero, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con el diverso 295 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad para los efectos conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez acontecida la circunstancia prevista en el artículo 199, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, procédase de inmediato a formular la declaración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Emitida la declaratoria referida en el punto que antecede, de manera inmediata remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente adición constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Para conocimiento general y efectos legales procedentes, publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet de este Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 783 QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RELACIONADO CON LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 783 QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RELACIONADO CON LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2021, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Cuarta Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Primero. Que las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentaron la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero. Que en sesión de fecha 22 de junio del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 783 que reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa.

Cuarto. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto. Que con fecha 21 de mayo del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 783 que reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa.

Sexto. Que el informe de referencia deja constancia de **48** votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Acatepec | 25. Iliatenco |
| 2. Ajuchitlán del Progreso | 26. Ixcateopan de Cuauhtémoc |
| 3. Alpoyeca | 27. José Joaquín de Herrera |
| 4. Apaxtla de Castrejón | 28. Juan R. Escudero |
| 5. Arcelia | 29. La Unión de Isidoro Montes de Oca |
| 6. Atenango del Río | 30. Mártir de Cuilapan |
| 7. Atoyac de Álvarez | 31. Mochitlán |
| 8. Azoyú | 32. Ometepec |
| 9. Buenavista de Cuellar | 33. Petatlán |
| 10. Chilapa de Álvarez | 34. Quechultenango |
| 11. Chilpancingo de los Bravo | 35. San Marcos |
| 12. Cocula | 36. San Miguel Totolapan |
| 13. Copala | 37. Santa Cruz del Rincón |
| 14. Copanatoyac | 38. Taxco de Alarcón |
| 15. Coyuca de Catalán | 39. Tecpan de Galeana |
| 16. Cuajinicuilapa | 40. Teloloapan |
| 17. Cuauhtepic | 41. Tixtla de Guerrero |
| 18. Cuetzala del Progreso | 42. Tlacoachistlahuaca |
| 19. Cutzamala de Pinzón | 43. Tlalixtaquilla de Maldonado |
| 20. Eduardo Neri | 44. Tlapa de Comonfort |
| 21. General Heliodoro Castillo | 45. Xochihuehuetlán |
| 22. Huamuxtitlán | 46. Xochistlahuaca |
| 23. Huitzuco de los Figueroa | 47. Zihuatanejo de Azueta |
| 24. Iguala | 48. Zitlala |

Séptimo. Que realizado el cómputo, se tiene que 48 municipios aprobaron el Decreto Número 783, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de

la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 783 que reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 783 que reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 22 de junio del año 2021, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO. Tórnese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JESUS PARRA GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO